

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D. E. I. y P., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 2021 00 522 00
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVILDE NACIMIENTO
DEMANDANTE	HARRY JOSÉ VIZCAÍNO BARRIOS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

HARRY JOSÉ VIZCAÍNO BARRIOS.

APODERADO JUDICIAL: JORGE ARTURO ARCINIEGAS MOLINA.

INTERROGATORIO A LA PARTE:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que <u>no</u> hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Acceder a las pretensiones de la demanda de Cancelación y/o nulidad de Registro, presentada por el señor HARRY JOSÉ VIZCAÍNO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía n°72.276.391, a través de apoderado judicial, el Dr. JORGE ARTURO ARCINIEGAS MOLINA.

En consecuencia, se decreta la Cancelación y/o nulidad del Registro Civil de nacimiento de fecha 14 de marzo de 1995, sentado en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, con indicativo serial n° 22128820, en el que aparece inscrito el nacimiento del señor HARRY JOSÉ VIZCAÍNO BARRIOS, ocurrido el día 16 de diciembre de 1982 y en el que se destaca como declarante el señor ANGEL GABRIEL BARRIOS.

- 2. Por secretaría, a través de correo electrónico institucional, comuníquese esta sentencia al señor Notario Primero del Círculo de Barranquilla o autoridad competente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de tal decisión.
- **3.** Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte actora, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADEJuez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY